

RESOLUCIÓN No. 100-33.030
(19 de marzo de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO No. 198 DE 2019 Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE"

La Contralora Municipal de Tuluá (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, Artículo 155, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal de Tuluá, es una entidad pública, con personería jurídica propia y autonomía presupuestal, de conformidad al Acuerdo Municipal No. 021 del 30 de noviembre de 2012.

Que el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana dice que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"

Que el artículo 270 de la Constitución Política Colombiana dice que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"

Que el artículo 66 de la ley 1437 de 2011, sobre el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto cita que, "Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes"

Que el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, determina la forma en la que se realizará la notificación personal del acto administrativo:

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

Que el señor **DIEGO LUIS VARGAS** en calidad de peticionario, acudió ante la Contraloría Municipal de Tuluá, el 13 de febrero de 2019 y su petición fue radicada bajo el No. 198 de 2019.

Que a través de la petición No. 198 de 2019, se solicita lo siguiente:

(...) las certificaciones de tiempo laborado, en el cargo como citador y sustanciador control técnico, para su conocimiento fuimos los fundadores de este importante órgano de control.

Que el Órgano de Control no encuentra clara la petición, por tal motivo, en virtud del principio de eficacia señalado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el 18 de febrero de 2019, a través de radicado No. 293, le solicita al peticionario aclaración de la solicitud mediante la complementación de información para la determinación de la competencia y la resolución de fondo de la petición.

Que la notificación del radicado No. 293 del 18 de febrero de 2019, se surtió el 18 de febrero de 2019, por lo tanto, el 18 de marzo de 2019 se cumplió el término máximo para que la petición fuera completada, conforme a la ley.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Contralora Municipal de Tuluá (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado No. 198 del 13 de febrero de 2019 a través del cual se solicita lo siguiente:

(...) las certificaciones de tiempo laborado, en el cargo como citador y sustanciador control técnico, para su conocimiento fuimos los fundadores de este importante órgano de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente No. 198 de 2019 y de las presentes diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente su petición con la aclaración requerida por éste Órgano de Control.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución al:

- Señor **DIEGO LUIS VARGAS**, en su calidad de peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Tuluá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


LINA MARIA MATURANA MUÑOZ
Contralora Municipal de Tuluá (E).